CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

Contrato No.	**HSD-517-2022**
Entidad contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE**
Nit:	891.080.015 – 5
Contratista:	**ANGELICA ESTHER PATERNINA CAYCEDO**
Identificación:	C.C. No 1.064.978.187

Entre los suscritos a saber, **HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE E.S.E.**, identificado con NIT N° 891.080.015 – 5, y representada legalmente por **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 65.766.395, actuando en calidad Agente Especial Interventora, designada mediante Resolución No. 01973 de 17 de abril de 2020, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 011993 de 16 de octubre de 2020, Resolución No 2021520000013556 - 6 de 17 octubre de 2021 y Resolución ejecutiva No 079 del 12 de abril de 2022 por medio la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar, legalmente facultada para contratar, quien para los efectos del presente otro si se denominará **La E.S.E**, por una parte; y por la otra **ANGELICA ESTHER PATERNINA CAYCEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.978.187, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta su misión y para darle cumplimiento a lo ordenado en la Ley 100 de 1993, que establece principios de calidad, eficiencia, equidad, integridad, compromiso y solidaridad, y siendo la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ de referencia de nivel complementario, con una amplia zona de influencia y que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a toda la población, especialmente de los municipios de: Cereté, San Pelayo, San Carlos, Cotorra y Ciénaga de Oro, se han venido adelantando gestiones para mejorar la prestación de servicios de salud a los usuarios minimizando los riesgos en la atención.

Teniendo en cuenta que la ESE Hospital Sandiego de Cerete, dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente para la ejecución de todos sus procesos administrativos y asistenciales, es imprescindible adquirir diferentes servicios mediante la modalidad de contratación con persona natural o jurídica con la experiencia e idoneidad que ofrezca las ventajas competitivas en términos de costos, eficiencia y calidad en la prestación del servicio profesionales y de apoyo a la gestión de la E.S.E..

La E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE tiene habilitado diferentes servicios, por lo anterior se requiere médicos generales para prestarle dichos servicios en las áreas de URGENCIA GENERAL ADULTOS POLIVALENTE, URGENCIA GINECOLOGICA, URGENCIA PEDIATRICA , HOSPITALIZACIÓN ADULTOS

POLIVALENTE, HOSPITALIZACIÓN RESPIRATORIA Y POLIVALENTE PRIMER PISO, MATERNIDAD, HOSPITALIZACIÓN PEDIATRICA, CIRUGÍA, UCI ADULTOS, TRASLADOS MEDICALIZADOS.
Que este contrato deberá ser publicado en el portal de contratación SECOP II y reportado a los órganos de control, so pena de las sanciones previstas en las normas colombianas.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución 02818 de fecha 23 de junio de 2021, por medio de la cual "SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" y la resolución No. 02819 de fecha 23 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" y en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se realizó el respectivo análisis de Conveniencia y oportunidad.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

Que, el Servicio de Salud es de carácter público que no puede suspenderse su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y su derechos fundamentales a la salud y la vida

Que, la E.S.E., se encuentra sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, a la Resolución 02818 de fecha 23 de junio de 2021, por medio de la cual "SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" y la resolución No. 02819 de fecha 23 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA".

Que, desde el día 17 de abril de 2020, el Hospital Sandiego de Cereté, se encuentra en intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin único de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para este efecto. En este contexto, se ha hecho especial énfasis en garantizar el servicio de salud dentro de los parámetros que ha establecido el marco normativo, razón por la cual es de vital importancia contar con personal idóneo para el cumplimiento de este fin.

Que mediante la Resolución No.011993 de 16 de octubre de 2020, Resolución No 2021520000013556 - 6 de 17 octubre de 2021 y Resolución ejecutiva No 079 del 12 de abril de 2022 por medio la cual se prorroga la intervención administrativa de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así como la estructuración e implementación de soluciones que impacten positivamente los componentes de carácter administrativos, financieros, jurídicos y asistencial que en su conjunto permitan superar las falencias identificadas en lo que va corrido de la medida de intervención.

Que, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, como se evidencia en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.

Que, la persona con quien se suscribe el presente contrato, cumple con los requisitos exigidos dentro del análisis de conveniencia y oportunidad, así como, la propuesta presentada, para el desarrollo del objeto contractual.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉDICO GENERAL PARA EL APOYO A LOS PROCESOS ASISTENCIALES, EN LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE**.

CLAUSULA SEGUNDA CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
(F) SERVICIOS	85000000	85120000	85121500	SERVICIOS DE PRESTADORES DE CUIDADO PRIMARIO

CLAUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será Hasta Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato (entiéndase registro presupuestal y aprobación de la garantía única).

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES: El contratista se obliga para con el Hospital, a cumplir a cabalidad las siguientes obligaciones generales del contrato de prestación de servicios de salud:

1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en el presente contrato y en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Colaborar con la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, (teniendo en cuenta el calendario asignado para el pago) así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos,

conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

8. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
10. Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
11. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
12. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo.
13. No ejercer actos que comprometen o afecten al E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en cumplimiento de su misión institucional.
14. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en desarrollo de su objeto contractual.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
17. El contratista se compromete a constituir las garantías solicitadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

	18. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en ejecución del contrato. 19. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.
CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El contratista se obliga de manera específica para con el Hospital a la Prestación de servicios médicos profesionales como médico general, de la siguiente manera: 1. Prestar sus servicios a la ESE Hospital Sandiego de Cereté, de acuerdo a las especificaciones dadas en el objeto del contrato que se suscriba, acorde con las necesidades del servicio. 2. Ejecutar con criterio, las actividades que le sean asignadas para el cumplimiento del objeto contractual en las áreas de urgencias, hospitalización, cirugía, ginecología y remisión de pacientes y todas aquellas que lo amerite para el buen funcionamiento de la institución. 3. Cumplir con las actividades propias del servicio médico en el área asignada, utilizando elementos de trabajo propios, tales como fonendoscopio, tensiómetro y equipos de órganos. 4. Conocer y aplicar las guías de atención y Normas Técnicas de la resolución 3280 de 2018 y 276 del 2019; las guías de Manejo de urgencias del Ministerio de la Protección Social y las guías de Manejo adoptadas por el HOSPITAL en cada uno de los servicios. 5. Diligenciar los registros estadísticos pertinentes de acuerdo con sus obligaciones contractuales. 6. Recibir y entregar la información detallada de cada uno de los pacientes que le sean asignados. 7. Vigilar e informar faltantes del inventario. 8. Mantener el orden, limpieza y buen manejo de los equipos de la entidad que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. 9. Explicar procedimientos al paciente y/o a la familia. 10. Sera responsable de la evolución escrita del paciente, durante todo el tiempo que dure su estancia en el Hospital, de las órdenes médicas, laboratorio clínico e imágenes diagnosticas de la solicitud, estancias prolongadas, registro e interpretación de los exámenes para clínicos y de la epicrisis. 11. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. 12. Obtener autorización (consentimiento informado) para la realización de procedimientos.

13. Expedir los certificados de incapacidad a que diere lugar el proceso de atención del usuario; el período de incapacidad se fijará dentro de un marco de racionalidad científica y con base en los protocolos disponibles.
14. Establecer el tratamiento de acuerdo con la etiología de la enfermedad a los pacientes usuarios de La E.S.E.
15. Desarrollar y reportar todas las actividades acordes con el objeto del Contrato al supervisor del mismo.
16. Respetar los derechos del paciente y cumplir el código de ética médica y todas las disposiciones legales pertinentes aplicables en el área de la salud, tanto en Servicios Ambulatorios, como en Hospitalizaciones.
17. Participar en las actividades clínicas, docentes, investigativas y / o administrativas en las cuales el hospital requiera de su intervención.
18. El contratista deberá utilizar el sistema de información adoptado por la institución y sus módulos diligenciando en la Historia Clínica del usuario todos los soportes de los servicios suministrados a estos, como son: órdenes médicas y de hospitalización, notas de urgencias, solicitud de interconsultas, cargue de procedimientos y laboratorios clínicos, evoluciones médicas, epicrisis, referencia y contra referencia, las prescripciones médicas, las ayudas diagnósticas recomendadas y los procedimientos practicados y todos aquellos documentos médicos necesarios para el cobro de la respectiva factura.
19. Las notas en la historia clínica digital, deberán diligenciarse diariamente y en caso de no haber sistema, estas se deberán registrar manualmente, con letra clara y legible, sin enmendaduras ni tachones
20. Respetará la confiabilidad de la historia clínica y demás documentos entregados en custodia
21. Deberá participar en la elaboración, adopción, socialización, aplicación y evaluación de Guías y Protocolos. En todo caso deberá adherirse en forma obligatorias a las Guías y protocolos que se elaboren o adopten en la institución
22. Deberá utilizar todas las medidas de bioseguridad reglamentadas internacionalmente según la actividad, procedimiento y/o patología del paciente
23. Deberá aplicar todas las medidas de asepsia y antisepsia regladas según estándares en la realización de todo procedimiento
24. Deberá dar estricta aplicación al programa de residuos hospitalarios de la institución
25. Dara cumplimiento a las normas relacionadas con el sistema de gestión y seguridad en el trabajo.
26. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
27. Hacer uso racional y buena utilización de los recursos disponibles y solicitar oportunamente los necesarios.
28. Cumplir con la presentación del reglamento de higiene y seguridad y con la ejecución del programa de Salud Ocupacional, ejecutando procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución.

29. Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado.
30. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio.
31. Buen manejo y control de bienes. El contratista deberá enmarcar su comportamiento dentro de los principios de transparencia, eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en la Constitución y la Ley, el manejo de los bienes de propiedad o a cargo de la ESE Hospital Sandiego, y en todos los casos será responsable por los bienes entregados para la ejecución del contrato.
32. Contar con bata blanca, la cual debe portar para cumplir con sus obligaciones contractuales.
33. Realizar la ronda médica con el especialista de turno
34. Cumplir con la entrega de turno en todas las áreas
35. Mantener indemne al Contratante frente a cualquier daño o perjuicio ocasionados a bienes o terceros causados por su acción, omisión o negligencia por lo que responderá civil y penalmente.
36. Constituir las garantías necesarias para desarrollar su objeto contractual, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
37. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato, atinentes a la constitución de las garantías. EL CONTRATISTA se obliga a la Prestación de servicios en medicina general
38. No podrá ceder, ni subcontratar el contrato que se suscriba, sin previa autorización de la ESE.
39. Realizar las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con el objeto del contrato
40. Presentar informes en los que dé cuenta de las actividades desarrolladas, con la siguiente periodicidad: mensuales o por fracción de mes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.
41. El contratista debe regirse por el protocolo de Referencia y contrareferencia de la entidad, esto incluye que ningún contratista podrá comentar de forma directa los pacientes que sean requeridos al nivel superior volándose el conducto regular de entregar la remisión a las auxiliares de referencia de turno quienes son las funcionarias encargadas del proceso, conocedoras de la red de prestadores de cada EAPB, además son las que solicitan las autorizaciones de las ambulancias para el traslado de pacientes y llevan un registro diario del comportamiento de las remisiones salientes y entrantes.
42. El contratista debe aceptar las remisiones comentadas del área de influencia del Hospital Sandiego de Cerete, especialmente de los municipios de San Pelayo, Cotorra, San Carlos, Cienaga de Oro, Cerete) o de cualquier otro municipio o IPS de primer nivel que sean comentado a las auxiliares de referencia y presentadas al médico de cada servicio.

	43. El contratista no se puede negar a asistir un traslado medicalizado en ambulancia una vez que sea requerido por la oficina de coordinación médica asistencial coordinado con los auxiliares de traslado. 44. El médico asignado para la supervisión de los servicios hospitalización noche, debe realizar las notas de ingreso a piso , traslados medicalizados y/o disponibilidad en quirófano en caso de ser requerido, además debe vigilar, monitorizar a pacientes que estén descompensados o que la jefe del servicio le informen que requiere una vigilancia o seguimiento más estricto. 45. El contratista debe ser activo y proactivo sobre todo los servicios de urgencias, salas de observaciones donde se debe agilizar el proceso de definir conducta de los pacientes que se encuentran a su cargo y no retrasar la salida, la hospitalización o la remisión de dichos pacientes, esto incluye también estar en contacto permanente con el especialista de turno que estén en disponibilidad, esto incluye que también los médicos deben subir a presentar al paciente al especialista de cuidado crítico que esté de turno de la uci del hospital o solicitar la valoración del intensivista para que este baje al servicio a valorar al paciente. 46. Todo paciente que requiera servicio de unidad de cuidados intensivos o intermedios antes de remitirlo a una uci externa debe ser presentado al intensivista de la unidad institucional y este será quien defina si se puede darle manejo en la ESE o debe ser remitido a una uci extrainstitucional. 47. En atención a la RESOLUCION 3100/2019 - 351/2014 – 482/2018 emanada del ministerio de salud y protección social la cual consiste en ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, la ESE Hospital Sandiego de Cereté para efectos de la contratación que comienza a regir a partir del 1 de septiembre de la presente anualidad se hace exigible las certificaciones descritas en el numeral 2.3.5 del estudio previo, para lo cual la entidad dará como plazo máximo para la exigencia de los mismos, transcurrido 1 mes a partir de la suscripción del contrato. 48. El contratista se compromete a constituir las garantías solicitadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:	Son obligaciones de la E.S.E.: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. **2.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer la supervisión. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar. **4.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

	6. Solicitar, informes sobre la ejecución del contrato y los avances, junto con los documentos que lo soportan. **7.** Evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto.
CLAUSULA SEPTIMA VALOR:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($19.860.400),** incluidos todos los costos en que pueda incurrir el proponente como impuestos de ley, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, entre otros costos directos e indirectos.
CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:	La E.S.E pagara al contratista el valor del contrato mediante cuatro (04) pagos, iguales, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.965.100)**, los pagos se tramitaran vencido el periodo correspondiente previa radicación de factura o cuenta de cobro, presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, más el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de contabilidad del Hospital. **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO:** Los pagos se realizaran dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de factura o cuenta de cobro, la cual deberá ser presentada el día 25 de cada mes, de conformidad con el procedimiento establecido por la entidad. El corte de recibo de facturas o cuentas de cobro entre el 05 y el 28 de cada mes. Si no presenta la factura antes del día 28 del mes, se entenderá que fue presentada el día 05 del mes siguiente y salvo las facturas electrónicas. La correspondiente cuenta de cobro o factura deberá indicar en forma clara los servicios prestados, costos y demás a que haya a lugar. Es requisito esencial para la cancelación del valor de este contrato que EL CONTRATISTA efectivamente se encuentre a paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales). La factura o cuenta de **cobro Nº1**, deberá ir acompañada de los siguientes documentos: • Factura electrónica y/o cuenta de cobro • Copia del contrato con todas sus firmas • Copia del CDP • Copia del CRP • Acta de inicio del contrato • Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral del mes correspondiente a la factura

	• Certificado de contraloría, procuraduría, medidas correctivas y judicial • Copia de documento de identidad del representante legal • Copia del Rut • Póliza y aprobación de la misma por parte del hospital si aplica **A PARTIR DE LA SEGUNDA FACTURA EN ADELANTE SE DEBE PRESENTAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS** • Factura electrónica y/o cuenta de cobro • Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral del mes correspondiente a la factura • Acta de inicio del contrato • Certificado de contraloría, procuraduría, medidas correctivas y judicial **Nota:** La respectiva factura de cobro podrá ser enviada al correo electrónico contabilidad@esehospitalsandiego-cerete-cordoba.gov.co y acreditar que se encuentra a paz y salvo con Seguridad Social y pago de aportes parafiscales, dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003
CLAUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	El presente contrato será imputado al rubro 2450209-001 VA-SERVICIOS MEDICOS GENERALES, del presupuesto gastos para la vigencia 2022 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0711 de fecha 29 de Agosto de 2022.
CLAUSULA DECIMA GARANTÍA:	En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 02819 de 23 de junio de 2021, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el contratista se obliga, a constituir pólizas expedidas por compañías de seguros, autorizadas para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

Garantía solicitada	**Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía**	**Vigencia del Amparo**
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, el término de ejecución del mismo y 4 meses más.
Calidad del Servicio	Por el 10% del Valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, el término de ejecución del mismo y 4 meses más.
Responsabilidad civil Extracontractual	Por el 30 % del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

	<table><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table> **Parágrafo:** Las garantías deberán mantener su vigencia por el término del contrato incluida su liquidación, y tendrán que ser adicionadas o ampliados su plazo en los casos en que el contrato tenga alguna modificación y reponerlas cuando sean afectadas por siniestros.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:	**Terminación unilateral del Contrato:** La ESE, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos señalados en el artículo 16 de la Resolución No. 02818 de 23 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" **Terminación anticipada del contrato**: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.11. TERMINACIÓN ANTICIPADA, de la Resolución 02819 de 23 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA", la Entidad establece la terminación anticipada en los siguientes eventos: • Muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural. • Disolución de la persona jurídica del contratista. • Interdicción judicial o embargos judiciales al contratista que afecten de forma grave el cumplimiento del contrato. • Cesación de pagos, concurso de acreedores o concordato. • Cuando sobrevengan causales del contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad o de incompatibilidad • Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición legal. • Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. • Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. • Cuando la Entidad encuentre que el contratista o proveedor, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, indujo en error a la Administración. • Por grave incumplimiento del mismo. • Por imposibilidad de ejecución. • Por mutuo disenso o Resciliación entre las partes. • Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada. • Las demás que se pacten en el contrato. **Modificación concertada**: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes

	Suspensión temporal del contrato: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890. **CADUCIDAD:** el E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; **3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; **4)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por la causal 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA.** De conformidad con el inciso final del artículo 217 de decreto 019 de 2012. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
CLAUSULA DECIMA TERCERA SUPERVISIÓN	La supervisión del presente contrato estará a cargo de **COORDINADOR MÉDICO ASISTENCIAL Y DE URGENCIAS**, quién en su calidad de supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad y la Circular de fecha 3 de febrero de 2020, emitida por la Agente Especial de la ESE Hospital Sandiego de Cereté.
CLAUSULA DECIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	Los supervisores de los contratos, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades para el cabal cumplimiento de sus funciones: 1. Velar porque se cumplan de manera oportuna y en debida forma, todos los requisitos necesarios para proceder con el inicio de la ejecución del contrato, para lo cual suscribirá el acta de inicio. En todo caso no podrá iniciar la ejecución del contrato sin haber verificado que las garantías exigidas se encuentren aprobadas por la oficina jurídica, si el contrato exige la constitución o ampliación de las mismas. 2. Suscribir el acta de inicio cuando a ello hubiere lugar e informar allí al contratista, sobre los criterios con los que será evaluado y su periodicidad, en caso de que ello sea procedente.

	3. Atender las solicitudes del respectivo contratista, absolverle sus inquietudes y procurar que se le brinde pronta respuesta, así como colaborarle en aspectos relacionados con los trámites que deban surtirse al interior de la Entidad, en relación con el perfeccionamiento, la ejecución o la liquidación del respectivo contrato que surjan al respecto. 4. Verificar y controlar que las obligaciones a cargo del contratista o proveedor y de la Entidad se cumplan oportunamente y en el tiempo pactado. 5. Verificar y controlar la vigencia y cuantía de las pólizas exigidas en los contratos. 6. Impartir las instrucciones que estime necesarias o tramitar las mismas, para facilitar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 7. Objetar los trabajos, bienes y/o servicios que se realicen o suministren sin sujeción a las condiciones y especificaciones convenidas entre las partes del contrato, de manera tal que se procure asegurar la correcta y adecuada ejecución del mismo. 8. Reportar ante el Área jurídica la configuración de retardos, cumplimientos defectuosos o incumplimientos que se configuren durante la ejecución y desarrollo del contrato y suministrar las informaciones, los soportes y las aclaraciones que le sean solicitadas con el propósito de realizar las evaluaciones correspondientes y proceder a la aplicación de las sanciones contractuales, a la exigibilidad de las garantías correspondientes o al ejercicio de las demás acciones que deban adelantarse. 9. Expedir constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones derivadas del Contrato en el informe de supervisión, únicamente cuando éstas hayan sido satisfechas por parte del contratista, de manera exitosa y con arreglo a las exigencias del contrato, dejando constancia de la forma como se desarrolló el objeto contractual. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones, cuando las obras, bienes o servicios entregados hayan sido recibidos en condiciones diferentes o defectuosas respecto de las requeridas en el contrato. 11. Velar porque el contratista cumpla las obligaciones de pago de aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social y demás parafiscales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. 12. Impartir su Visto Bueno a las facturas presentadas por el contratista, para el trámite de su pago, previa elaboración del informe de Supervisión en el que conste que el contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de parafiscales, indicando además el CDP y Registro Presupuestal que se afectan. 13. Reunir los documentos necesarios para revisión y trámite por parte del Área jurídica de la respectiva acta de Liquidación del Contrato, dentro de los términos establecidos en el Contrato. 14. Proyectar las Certificaciones solicitadas por el Contratista o Proveedor respecto al cumplimiento del respectivo contrato.

	15. En los Contratos que superen la vigencia fiscal, el Supervisor deberá solicitar al inicio de la nueva vigencia, el certificado de disponibilidad y registró presupuestal, correspondiente a dicha vigencia y remitir las mismas al Área jurídica, con el fin de que la misma repose en la carpeta original del contrato. 16. Enviar los informes de supervisión son sus respectivos soportes (cuenta, informe de cumplimiento, pago de seguridad social y parafiscal, soporte de egreso y demás documentos requeridos) al Área jurídica para el archivo en la correspondiente carpeta. 17. El Área jurídica no será el responsable de elaborar los Informes de Supervisión, esta obligación radica única y exclusivamente en cabeza del supervisor. 18. Y las demás obligaciones que estime pertinente establecer el Jefe del Área respectiva dependiendo de la naturaleza del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA SANCIONES PECUNIARIAS:	En caso de incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente contrato, la E.S.E., podrá imponer sanciones pecuniarias de mínimo del uno por ciento (1%) y máximo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, dependiendo del impacto que el incumplimiento le genere a la E.S.E. La firma del presente contrato, se entiende como la autorización expresa del contratista a dar cumplimiento por parte de la E.S.E. a lo establecido en la numeral 4.7 del Manual de Contratación de la E.S.E.
CLAUSULA DECIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **El CONTRATISTA** deberá pagar a LA ESE, a título de indemnización, como mínimo el equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA ESE** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD	Será obligación del contratista, mantener indemne al E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o dependientes.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El contratista se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.
CLAUSULA DECIMA NOVENA INCOMPATIBILIDA	En materia de inhabilidades, incompatibilidades, cesión y cláusulas excepcionales de sometimiento a las leyes nacionales, aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución

DES E INHABILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	02818 de 23 de junio de 2021 y la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA IMPUESTOS	El contratista deberá asumir el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. PARAGRAFO 1: Al momento de presentar factura o cuenta de cobro, el HOSPITAL efectuará las deducciones de ley correspondientes. PARAGRAFO 2: Si durante la ejecución contractual ocurren cambios o modificaciones normativas tributarias que afecten al CONTRATISTA respecto de las deducciones aplicables al contrato, estas deberán ser notificadas al HOSPITAL oportunamente.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN	De tratarse de un contrato sujeto a liquidación, la misma deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, numeral 5.1. Liquidación de la Resolución No. 02819 de 23 de junio de 2021.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, para lo cual cuentan con tres (03) días hábiles a partir de la suscripción del mismo, en caso que sean requeridas. Las personas naturales que contraten con la Empresa Social del Estado en la modalidad de prestación de servicios, están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley. El Representante Legal y/o Revisor Fiscal de las personas jurídicas que contraten con la Empresa Social del Estado en la tipología de prestación de servicios, están obligadas a certificar el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, junto con la afiliación a la ARL.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de función pública, con sus respectivos soportes académicos y experiencia laboral. Propuesta firmada Fotocopia de cedula de ciudadanía. Fotocopia de tarjeta Profesional (cuando aplique) Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la Republica) Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) Certificado de Antecedentes Judiciales. Certificado de antecedentes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Certificado de inhabilidades condenadas por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) – y curso de violencia sexual, para contratistas que presten sus servicios a menores de edad.

	Rut (Persona natural o Jurídica). Certificado de Afiliación a la EPS y/o Planilla de Seguridad Social. Certificado de Afiliación al Fondo de Pensiones Certificado de ARL Examen Médico de Actitud Laboral Vigente (no superior a tres años) Actualización de curso sobre soporte vital básico Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) Curso de integridad, Transparencia y lucha contra la corrupción.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DECLARACIONES:	El contratista bajo la gravedad de juramento DECLARA que: 1. Conoce y Acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD. 5. Que se encuentra a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:	Las partes deberán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (centro de conciliación, conciliación ante la procuraduría judicial), para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el juez natural competente para dirimir las controversias originadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 104 del Código Contencioso Administrativo.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA NOTIFICACIONES:	**E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** Recibe notificaciones la Dirección: Calle 23 Carrera 20 Barrio Santa Teresa – Cereté – Córdoba **EL CONTRATISTA** Recibe notificaciones a través de SECOP II